INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 03 de octubre, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2238
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Martha Janeth Díaz Echavarría
Demandada:	Orlando Valdés Ardila
Radicado:	**76-001-31-10-001-2023-00406-00**
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora MARTHA JANETH DÍAZ ECHAVARRIA contra ORLANDO VALDÉS ARDILA, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA JANETH DÍAZ ECHAVARRIA contra ORLANDO VALDÉS ARDILA.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Una vez se haya perfeccionado la medida cautelar.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIEN MILLONES DE PESOS ($100.00.000.oo), se fija la caución en VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma, por ello se ORDENA a la parte demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto.

4.1. Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

4.2. De no darse cumplimento al numeral anterior, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE
Jueza

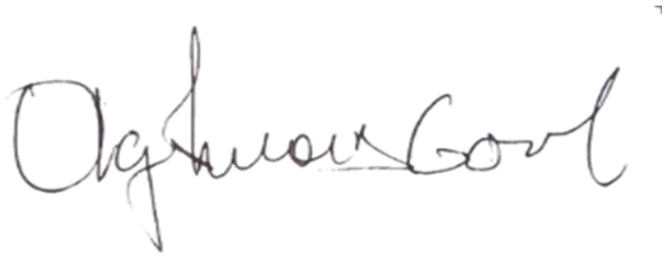

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 163

EN LA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria